

El Consejo de esta Villa de Molina fue presente como en fuerza  
 de orden de su Mag.<sup>d</sup> expedida en el año pasado de 1744 comunicada  
 por Real Cédula de su Mage.<sup>d</sup> y mandada por la Real Justicia  
 de esta villa. En la que mandava su Mag.<sup>d</sup> que todas las Villas de este  
 Rey.<sup>no</sup> se encaucerasen por los derechos y penas de Camara,  
 y gastos de Justicia; y en atención a que los pertenecientes a otras  
 penas de Camara los habian vivido, y pague el Sr. D. J. Mag.  
 de Villa franca y de las S.<sup>as</sup> de esta Villa, su cargo y mayorazgo de  
 tiempo, y memorial de esta parte; y solo perteneciese por esta parte  
 a su Mag.<sup>d</sup> los tocantes a otros gastos de Justicia; Lo qual el Consejo  
 del año pasado de 1743 instancia del Sr. Corregidor de esta Ciudad  
 de Murcia se encaucero por tiempo de cinco años que fieson prin-  
 cipio en primer de Enero del pasado de 1744 en primer Cada uno  
 de Cinquenta reales d.<sup>os</sup> y quatro reales mas para la Contaduria de  
 su Mag.<sup>d</sup> por exp.<sup>ta</sup> ante fian.<sup>co</sup> Baquero monsenior s.<sup>no</sup> de su  
 independencia en esta Ciudad por la que se obligo a pagar anual mente  
 esta cantidad a su Mag.<sup>d</sup> y ponia en poder de fian.<sup>co</sup> Chumillas

